Con fecha 30 de abril del presente año, los **CC. Edmundo Mauricio Gándara González e Ing. Salvador Manzanera Gaytán, Presidente y Secretario, respectivamente del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.,** enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan autorización para que gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad **de $4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),** para inversiones públicas productivas, cuya finalidad será la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión **5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público,** de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta No. 14 de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria 14 de fecha 30 de abril de 2021, mismo que será utilizado por el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para financiar inversiones públicas productivas en este caso adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I inciso d), establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además, en materia municipal, tiene la de "*autorizar, al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

CUARTO. De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. En tal virtud, como podemos observar para que la Comisión emitiera el presente en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a que hace alusión nuestra Carta Política Local en materia de disciplina financiera; por lo que, los suscritos coincidimos y apoyamos la solicitud de los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda llevar a cabo la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público, es necesario apoyar a este Municipio a fin de que se le autorice contratar el financiamiento en mención.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que se tuvo a bien ingresar a la página de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde se contiene el Registro Público Único, y del cual se desprende que dentro de la semaforización publicada en dicho registro, el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, se encuentra en verde, por lo cual podemos asegurar que cumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Por lo que es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a $3.34 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por dos créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 7802 y 12552, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía[1/,2/]
Banobras SIC 7802	$1.20	95	4.10 % FFM
Banobras SIC 12552	$2.14	63	8.48 % FFM
Total			**12.58% FFM**

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 84 meses

- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal. **El Límite de Endeudamiento del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo. es $4.6 millones.**

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	28,000	844	3.01%	2,007	7.17%
2	28,840	799	2.77%	1,890	6.55%
3	29,705	753	2.54%	1,772	5.97%
4	30,596	708	2.31%	1,655	5.41%
5	31,514	663	2.10%	1,537	4.88%
6	32,460	303	0.93%	1,105	3.40%
7	33,433	182	0.54%	911	2.73%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 3.01% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 2.77% en el año 2 y decrecerá hasta 0.54 en el año 7.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 7.17% de los ingresos disponibles, mismo que se disminuirá hasta 6.55% en el año 2 y decrecerá hasta el 2.73% en el año 7.

ANEXO I
Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.
Evolución de las Finanzas Públicas
Miles de Pesos

			2019	2020	2021	2021
			Obtenido / Ejercido	Obtenido / Ejercido	Original	Modificado
Ingresos			56,014	47,577	46,281	47,385
Municipales			3,838	4,797	5,626	5,626
Impuestos			1,523	1,440	1,460	1,460
a)	Predial		1,163	1,251	1,200	1,200
b)	Traslación de dominio		151	105	90	90
c)	Diversiones y Espectáculos		145	0	100	100
d)	Otros		64	85	70	70
Contribuciones de Mejoras			0	0	0	0
Derechos			2,545	3,035	3,821	3,821

Productos			26.88	44	5	5
Aprovechamientos			-257	277	340	340
Otros Ingresos Municipales			0	0	0	0
Federales			52,176	42,780	40,655	41,759
Participaciones Federales Ramo 28			24,658	22,441	22,816	22,374
	Fondo General de Participaciones		24,658	22,441	22,816	22,374
	Otros Ramo 28		0	0	0	0
Aportaciones federales Ramo 33			17,789	17,839	17,839	17,513
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS		8,423	9,114	9,114	9,032
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios		9,366	8,725	8,725	8,481
	Otros		0	0	0	0
Extraordinarios						
Otros Ingresos Federales			9,729	2,500	0	1,872
Otros Ingresos			-	-	0	0
Gasto Neto de Intereses			51,759	49,555	46,233	47,385
Corriente			24,140	26,606	24,891	26,360
	Servicios Personales		15,801	19,155	13,566	13,566
	Servicios Generales		4,566	3,677	6,046	7,515
	Materiales y Suministros		3,773	3,773	5,279	5,279
	Erogaciones Extraordinarias					
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			278	491	1,613	1,613
Inversión Pública			22,139	14,885	11,959	11,633
Inversiones Financieras y Otras Provisiones			0	0	0	0
Transferencias			4,031	6,583	6,370	6,378
Adefas			0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			0	0	0	0
Balance Primario			445	316	500	500
	Intereses de la Deuda		445	316	500	500
Balance Financiero			726	673	900	900
	Amortización de deuda		726	673	900	900
Contratación de Créditos						
Disponibilidades Iniciales						

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 672

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de **Pánuco de Coronado**, Durango, (el "Municipio") para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)** importe que no comprende los intereses comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (ochenta y cuatro) meses** a partir de la fecha en que suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que*:* **(i)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, **(iii)** suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como fuente de pago o garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por 21 votos que equivale a las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.